



Resolución de Alcaldía

N°124-2024-MDY

Yarabamba, 02 de Setiembre del 2024

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído N°1849-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N°272-2024-GAJ-MDY, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 0485-2024-MDY/GAF, de fecha 05 de agosto del 2024, suscrito por el Lic. José Junior Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; Hoja de Coordinación N° 55-2024-MDY/GAF, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 0449-2024-MDY/GAF, de fecha 25 de julio del 2024, suscrito por el Lic. José Junior Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 217-GAJ-MDY, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; Proveído N° 641-224-GER-MUN-MDY, de fecha 10 de julio, emitido por Econ. Nicolas Bernal Borda - Gerente Municipal Informe N° 217-2024-GAF-MDY, de fecha 09 de julio, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 1248-2024-UAYCP-MDY, de fecha 19 de junio del 2024, suscrito por la encargada de la Unidad de Abastecimientos Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74º de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, las Municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente.

Que, de acuerdo al artículo 6º de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20º, numeral 6, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 43º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.





Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF regula referente a la declaratoria de nulidad, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16) de la fundamentación de la Resolución Nº002-2010-TC-S2, ha señalado que, según reiterados pronunciamientos de dicho Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley.

Que, conforme lo señala la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión Nº 052-2010/DTN, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados como actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos; por tanto, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

Que, según el Art 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº082-2019-EF, señala:

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.





9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, con fecha 16 de enero de 2024, mediante Requerimiento N.º 388-2024, se solicitó la ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION DE AREQUIPA”

Que, con fecha 03 de mayo de 2024, mediante Resolución N.º 047-2024-GAF/MDY, se aprueban las Bases Administrativas del procedimiento de selección A.S. N.º 007-2024-MDVY-I.

Que, con fecha 02 de abril de 2024, se aprobó el expediente de Contratación con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 007-2024-MDVY-I, ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Que, con fecha 19 de abril de 2023, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º 39-2024-GAF/MDY, se aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 07-2024-MDY-I denominado “ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” por un valor estimado de S/. 140,420.00 (ciento cuarenta mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles).

Que, con fecha 23 de abril de 2024, se convocó en el SEACE, el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 07-2024-MDY-I denominado “ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Que, con fecha 24 de abril de 2024 se da inicio al registro de participantes para el procedimiento de selección el cual se realiza de forma electrónica y tiene su fecha límite hasta el 08 de mayo de 2024.

Que, con fecha 25 de abril de 2024, se realiza la **consulta N.º 02** al procedimiento de selección por parte de la postora Carrasco Echegaray Delby Evelyn (...) sobre las garantías solicitadas, en el procedimiento se está obviando las garantías de las empresas MYPES.

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, se da la **absolución de consultas**, dando respuestas a la consulta N.º 02, (...) “Respecto a la consulta, no se puede observar la parte general de las bases del procedimiento, pero tomando en cuenta la consulta, se informa que las garantías se requieren de acuerdo a la sección específica en las bases...”; (...) “Adicionalmente como documento de presentación obligatoria, se va requerir un certificado de productor agropecuario, con el fin de obtener la participación de productores agropecuarios y así obtener una calidad de optima de los bienes a contratarse”.

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, se publica en el SEACE las Bases Integradas del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 07-2024-MDY-I denominado “ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Que, con fecha 17 de mayo de 2024, se hizo la apertura de las ofertas presentadas para el procedimiento de selección, para su admisión y evaluación, teniendo como resultado que 5 ofertas fueron presentadas dentro de los plazos establecidos.





Que, con fecha 21 de mayo de 2024, mediante acta de otorgamiento, se otorga la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDY-I denominado "ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/. 137,352.00 soles, al postor AGRO INDUSTRIA INKA FORTE E.I.R.L.

Que, con fecha 19 de junio de 2024, mediante informe N° 1248-2024-UAYCP-MDY, la encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita La DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO, al advertirse un vicio de nulidad en el procedimiento de Selección., por lo que debería de retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento.

Que, con fecha 19 de junio de 2024, se remite el informe N° 106-2024-MDY-JJLLB/GAF a Gerencia Municipal, solicitando acto resolutivo sobre el vicio de nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 007-2024-MDY-I.

Que, con fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°217-2024-GAJ-MDY, remite su pronunciamiento a Gerencia Municipal, a fin de que se curse carta al postor ganador, para que este pueda ejercer su derecho a realizar los descargos, que vea por conveniente.

Que, con fecha 10 de julio de 2024, mediante Proveído N°641-2024.GER.MUN/MDVY, Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pronunciamiento legal, a fin de que se curse carta simple al postor ganador de la buena pro.

Que, mediante Carta N°011-2024-GAF/MDY, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la empresa AGRO INDUSTRIA INKA FORTE EIRL, la notificación para ejercer su derecho de defensa en relación al hecho advertido, y a partir de ello la Entidad evalué la nulidad del proceso de selección A.S N°007-2024-MDY-I.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°0449-2024-MDY/GAF, de fecha 25 de julio de 2024, se remite la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta N°011-2024-GAF/MDY.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°55-2024-GAJ-MDVY, de fecha 02 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informar la existencia o no de los descargos realizados por AGRO INDUSTRIA INKAFORTE EIRL – POSTOR GANADOR DE LA A.S. N°007-2024-MDY-I.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°0485-2024-MDY/GAF, de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica que dicha gerencia no ha recibido ningún tipo de descargo presentado por la empresa AGRO INDUSTRIA INKAFORT EIRL.

Que, mediante Informe Legal N° 272-2024-GAJ-MDY, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión legal que, debe de **DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO AS-007-2024-MDY-I**, para la "Adquisición de pacas de heno para el plan de preparación del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". Debiendo retrotraer el proceso a la ETAPA DE CONVOCATORIA, dado a los siguientes puntos.

Que, mediante Informe N° 1248-2024-UAYCP-MDY, la encargada de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, advierte que el proceso de selección A.S. N°007-2024-MDY-I se encuentra





viciado, porque el Especialista en contrataciones de la Entidad, cometió el error que, al momento de realizar la integración de bases incluyo sin sustento normativo alguno, que **se solicite** como documento de presentación obligatorio **un Certificado de Productor Agropecuario**, emitido por cualquier dependencia del ministerio de Agricultura, la cual transgredió lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE y la ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, a su vez se tiene que el requerimiento en sus Especificaciones Técnicas utiliza **una base legal, la cual no es aplicable** en este procedimiento y más aún cuando las Especificaciones Técnicas del Bien se indica contratación de Pacas de Heno, pero **no detalla si esta serán de alfalfa, cebada, avena, entre otras, características muy necesarias para la adquisición de dicho bien.**

Que, estando a los considerados y la conclusión desarrollada por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se tiene que la citada, ha identificado la comisión de 2 vicios de nulidad, dentro del procedimiento de selección A.S. N°007-2024-MDY-I,

Que, en el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2024-MDY-I denominado "ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en el cual se realizó la Convocatoria a través de la plataforma SEACE, en cual hubo el registro de participantes, las consultas y observaciones a las bases estándar y la absolución de las mismas, es en este momento donde se advierte el vicio de nulidad del presente procedimiento.

Que, de ello se desprende que en la consulta N° 02, presentada por la participante DELBY EVELYN CARRASCO ECHEGARAY, El Órgano Encargado de las Contrataciones en la absolución de Consultas, **incluyo sin sustento normativo alguno, que se solicitara como documento de presentación obligatorio el CERTIFICADO DE PRODUCTOR AGROPECUARIO EMITIDO POR CUALQUIER DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, requisito que no fue solicitado por el participante, ni fue establecido por el área usuario en su requerimiento.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA		
Nomenclatura :	AS-SM-7-2024-MDY/OEC-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Bien		
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		

Ruc/código :	10410012524	Fecha de envío :	25/04/2024
Nombre o Razón social :	CARRASCO ECHEGARAY DELBY EVELYN	Hora de envío :	21:58:41

Consulta: Nro. 2
Consulta/Observación:
 Sobre las garantías solicitadas, en el procedimiento se está obviando las garantías de las empresas MYPES.
Acópite de las bases: Sección: General Numeral: 3.2 Literal: Página: 10
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 "Respecto a la consulta, no se puede observar la parte general de las bases del procedimiento, pero tomando en cuenta la consulta, se informa que las garantías se requieren de acuerdo a la seccion especifica en las bases y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 Adicionalmente, como documento de presentación obligatoria, se va a requerir un certificado de productor agropecuario, con el fin de obtener la participación de productores agropecuarios y así obtener una calidad optima de los bienes a contratarse."
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
 Como documento de presentación obligatorio: Certificado de productor agropecuario emitido por cualquier dependencia del Ministerio de Agricultura.





Que, dentro de esta absolución, hacen la precisión que en las bases integradas se incorporará la exigencia de este documento de presentación obligatoria, por lo que se observa en la sección específica – condiciones especiales del procedimiento de selección, CONTENIDO DE LA OFERTA lo siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Certificado de productor agropecuario emitido por cualquiera de las dependencias del Ministerio de Agricultura.

f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)⁴

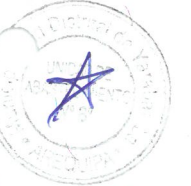
g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.





Que, teniendo ello en cuenta, la exigencia prevista en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDY-I, **constituiría un vicio que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección**, en tanto, además de vulnerar lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **afectaría los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, previstos en el artículo 2 de la ley de Contrataciones.**

Que, de lo advertido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante su informe N° 1248-2024-UACYCP-MDY, se advierte un error material en la fundamentación de la base legal de la especificación técnica del bien, la cuales fueron publicadas en las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDY-01., como se observa

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-(BIENES)

ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL "PLAN DE PREPARACION DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

I. BASE LEGAL

Según los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2021-MDY "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y OBRAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) Y PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE PAGO DE PROVEEDORES", son de aplicación y de obligatorio cumplimiento de los órganos, unidades orgánicas y oficinas de la entidad que en su calidad de metas presupuestarias intervienen en la contratación de bienes y servicios, en el marco de sus funciones y competencias, bajo responsabilidad.

1.1. Normativa aplicable

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
- Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 001-2021-MDY.

Que, la base legal utilizada en la especificación técnica del Requerimiento no es la correcta, debido a que esta se aplica según los lineamientos de la Directiva N° 001-2021-MDY, normas y procedimientos que regulan el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores.

Que, la presente es un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDY-I, la cual está bajo los alcances de Normativa de Contrataciones con el Estado tanto por su Ley y Reglamento, debido a que el monto según el estudio de mercado supera las 8 UIT, por lo que no correspondería la aplicación de la Directiva, por lo que estaría contraviniendo la legalidad del mismo.

Que, de acuerdo a la revisión por parte de la unidad de logística, en su Informe N° 1248-2024-UACYCP-MDY; advierte que. (...) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA ADQUISICION DEL BIEN, del requerimiento que obra en las Bases Integradas del procedimiento de selección se indica como objeto de la contratación "PACAS DE HENO"; pero no se indica si las pacas serán de Alfalfa, cebada, avena, entre otras, característica muy necesaria para la adquisición del bien.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN

3.1.- Antecedentes: RESOLUCION GERENCIAL N°213-2023-GM/MDVY
3.2.- Alcances y descripción del bien

ITEM	DENOMINACIÓN/DESCRIPCION	UNID MED	CANT.	IMAGEN REFERENCIAL
1	PACAS DE HENO • Presencia de abundante de hojas adheridas al tallo, tallo flexible • Materia seca mayor a 85% • Contenido de humedad menor del 10% • Libre de masas impurezas, libre de contaminación por deyecciones, libre de hongos y mohos • Pacas con peso de 20 kg	UND	3540	





El Despacho de Asesoría Legal concluye, tal como se precisa, habiéndose observado irregularidades contravinentes a la norma que es de corresponder, y bajo la sugerencia del órgano encargado de las contrataciones (Informe N°1248-2024-UAYGP-MDY), ese Despacho opina favorablemente a la NULIDAD DE OFICIO, por haberse considerado como una exigencia en el apartado de DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE OFERTAS – CERTIFICADO DE PRODUCTOR AGROPECUARIO, lo cual constituirá una barrera de acceso para contratar con el Estado, siendo producto de ello; la transgresión del principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, del mismo modo la aplicación de la normativa errada, son causales de un imposible jurídico, pues como se ha visto, se está frente a un PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA y la base legal que corresponde es la referida a Contrataciones del Estado, y habiéndose expuesto anteriormente las causales, en las que se habrían incurrido, las mismas que fueron razón de observaciones y no llegaron a ser debidamente subsanadas, es por ello que se recomienda proceder con la Nulidad de Oficio, en conformidad a la normativa mencionada.

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1844-2024-ALCALDIA-MDY**, de fecha 27 de agosto del 2024, el Despacho de Alcaldía se dirige a la Oficina de Secretaría General, con el fin de emitir acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento AS N° 007-MDY-I, para la “**ADQUISICIÓN DE PACAS DE HENO PARA EL PLAN DE PREPARACIÓN DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, debiendo retrotraerse a la etapa de **CONVOCATORIA** previa reformulación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la **GERENCIA MUNICIPAL** adopte las acciones necesarias a efectos de determinar el **DESLINDE** de responsabilidad de los servidores que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO CUARTO. _ DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Abg. Henry Frades Jeon
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr José Luis Luna Zapana
ALCALDE

